



AYUNTAMIENTO DE LA M. L. Y F. VILLA DE  
**VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS (Toledo)**  
C.I.F.P - 4518800 - J R.E.L. 0141875

## **ESTATUTOS CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD**

**APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN CELEBRADA EL  
31 DE MARZO DE 2016**

*Publicado en B.O.P. de Toledo nº 107 de fecha 11 de mayo de 2016*



## **ESTATUTOS CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD**

### **PREÁMBULO**

La Constitución Española de 1978, en su artículo 48, en cuanto a Participación de la Juventud, reconoce el Principio de promoción por parte de los poderes públicos entre otras, de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en su artículo 4.2, reitera lo establecido en el artículo 9.2 de la Constitución Española, señalando que corresponde a los poderes público facilitar la participación en la vida política, económica, social y cultural, y concreta en el artículo 4.4.d), como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el acceso de todos los ciudadanos de la Región a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización cultural y social.

En este sentido la Ley 2/2007, de 8 de marzo, del Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha plasma la necesidad de desarrollar políticas integrales de juventud y de llevar a cabo medidas transversales a través de numerosos departamentos y diferentes administraciones, pero siempre desde la coordinación de todos los agentes implicados, buscando la eficacia y la eficiencia en la actuación pública, propiciando a la vez la participación de los y las jóvenes en la programación, en la ejecución y en la evaluación de dichas políticas. Esta ley concibe pues, la creación de un organismo autónomo, dotado de la suficiente autonomía de funcionamiento, que permita alcanzar los objetivos, concediendo especial atención a las acciones de programación y coordinación de la gestión que esto conlleva.

### **JUSTIFICACIÓN**

El Consejo Local de la Juventud de Villafranca de los Caballeros, es un órgano de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas que lleve a cabo el Ayuntamiento, en todas aquellas materias relacionadas con la juventud. Es un órgano juvenil de carácter democrático en su constitución, en su funcionamiento y en sus fines. Siempre actuará en defensa del conjunto de la juventud del Municipio.

Los y las jóvenes poseen perspectivas y opiniones que a menudo no son escuchadas. La participación activa da poder y puede jugar un papel vital en su propio desarrollo. Para aumentar la participación es necesario que haya una comprensión más colectiva y mejorada de lo que implica la participación de la juventud.

Es una realidad que las distintas etapas de la vida introducen una problemática diferente en sí mismas. En este sentido, la juventud supone un momento de especial importancia para la consolidación de habilidades, el desarrollo de valores y la consecución de las posibilidades materiales fundamentales para la emancipación plena como ciudadanos y ciudadanas.

Con la creación de este Consejo Local de Juventud, se pretende dar respuesta a las necesidades de la juventud de Villafranca de los Caballeros y ofrecer los cauces necesarios para que los/as jóvenes hagan llegar sus demandas e inquietudes al Ayuntamiento de la localidad.

El Consejo Local de Juventud de Villafranca de los Caballeros, es un organismo juvenil independiente que sirve de medio para que la juventud de la localidad, tome parte activa en la vida política municipal, favoreciendo la participación en la misma, en defensa de sus propios derechos e intereses.

Es un organismo solidario en la defensa de los intereses de la Juventud, potenciando valores como: democracia, igualdad, libertad, respeto, justicia social y protección al medio ambiente.

En este sentido, se considera conveniente la aprobación de los Estatutos, que regulen la constitución y funcionamiento del Consejo Local de Juventud de Villafranca de los Caballeros, como órgano de participación, asesor y de consulta en el ámbito municipal, en lo referente a la juventud. Favoreciendo así la representación de los mismos en la gestión municipal, así como, de cada una de las asociaciones y organizaciones locales representadas, obteniendo como consecuencia el beneficio de toda la población.

## **TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Naturaleza.**

El Consejo Local de Juventud es un ente autónomo e independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal.

A través de él se instrumenta la participación de la ciudadanía y sus asociaciones, así como la de las organizaciones representativas del ámbito de la Juventud.

Su funcionamiento se regirá por estos Estatutos y fundamentalmente por el Reglamento del Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 2. Ámbito de Actuación.**

El Consejo Local de Juventud tendrá capacidad de actuación en el ámbito municipal de Villafranca de los Caballeros.

### **Artículo 3. Sede.**

La sede del Consejo Local de Juventud se establecerá en el Centro Joven (Casa de la Cultura) de Villafranca de los Caballeros.

### **Artículo 4. Fines.**

Serán fines del Consejo Local de Juventud de Villafranca de los Caballeros, promover y promocionar la participación libre y eficaz de la juventud, así como favorecer y motivar el asociacionismo juvenil.

## **TÍTULO I: FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD.**

### **Artículo 5. Funciones.**

- a) Representar los intereses de toda la juventud de Villafranca de los Caballeros ante los organismos municipales de la localidad, así como con otras instituciones y entidades locales.
- b) Promover y fomentar el asociacionismo juvenil con el fin de estudiar la problemática de la juventud del Municipio y dar soluciones a las demandas implícitas y explícitas.
- c) Informar y asesorar a todas las asociaciones juveniles que forman parte del Consejo Local acerca de sus derechos, deberes, modos de financiación, ámbitos de actuación, así como de todas aquellas materias que sean de interés para la juventud de Villafranca de los Caballeros.
- d) Participar con propuestas, iniciativas y sugerencias en la elaboración de la programación y actividades, culturales, deportivas, artísticas, etc... impulsando la participación juvenil en las mismas.
- e) Examinar de forma continua las necesidades de la población juvenil y posteriormente analizarlas para dar soluciones a la problemática a abordar.
- f) Ser interlocutor válido, asegurando a la juventud ser escuchada en aquellas decisiones y materias que les conciernen, ante instituciones y entidades que tengan relación con la juventud, elevando sus propuestas y demandas cuando lo crean oportuno ante el Pleno Municipal para buscar soluciones y/o respuestas a las mismas.
- g) Buscar por medio del asociacionismo juvenil compromisos a favor de la justicia, de la paz y de la solidaridad. Respeto a la naturaleza y al medio ambiente.
- h) Analizar la situación de la juventud abordando temas tales como: drogas, marginación social, económica y social.
- i) Favorecer la defensa y fomento del patrimonio cultural de Villafranca de los Caballeros.



- j) Fomentar la tolerancia e interculturalidad de nuestros y nuestras jóvenes, desterrando conductas belicistas, racistas, y xenófobas. Así como instar a la eliminación de discriminaciones por cualquier causa, impulsando la igualdad de género entre la juventud.
- k) Potenciar las relaciones intergeneracionales.
- l) Favorecer la defensa de los derechos humanos en nuestra localidad.
- m) Facilitar información necesaria sobre juventud y asociacionismo juvenil.
- n) Asesorar en la elaboración del presupuesto anual destinado a Juventud de la Corporación.
- o) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente o representantes de las distintas asociaciones y entidades juveniles del municipio, para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.
- p) Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

## **TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS.**

### **Artículo 6. Organización.**

El Consejo Local de Juventud de Villafranca de los Caballeros, estará compuesto por:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Vocalías.

### **Artículo 7. De la Presidencia.**

1. La Presidencia corresponderá a la persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros. No obstante, la presidencia efectiva podrá delegarla en el/la Concej/a que proceda.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo.
- e) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- f) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- g) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

### **Artículo 8. De la Vicepresidencia.**

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la Concejalía de Juventud o concejal/a en quien delegue.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a/la Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

### **Artículo 9. Secretaría.**

1. Actuará como Secretario/a, la persona que ejerza las funciones de Secretaría General del Ayuntamiento o personal funcionario en el que se delegue.

2. Sus funciones serán:

- a) Levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
- b) Asesoramiento Técnico del Consejo Local de Juventud.
- c) Asistir a las sesiones con voz y sin voto.
- d) Ejecutar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los y las miembros del mismo.

e) Recibir cualquier acto de comunicación de las y los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de información, o cualquier otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.

f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

g) Aquellas que le atribuya el Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, mediante Acuerdo Plenario o a través de los Estatutos.

#### **Artículo 10. Pleno y Vocalías.**

1.- El Pleno del Consejo Local de Juventud lo componen las personas que ostentan la Presidencia, Vicepresidencia y Vocalías, con voz y voto, así como quien ejerza las funciones de Secretaría, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

El Consejo funcionará en Pleno, pudiendo constituir también, de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y previa invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las y los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

2.- Las vocalías del Pleno del Consejo Local de Juventud corresponderán a:

- Representante de cada asociación juvenil de la localidad. Un miembro por cada asociación inscrita en el Registro Municipal cuyo ámbito y objeto de actuación, guarde relación con la juventud.
- Representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento, relacionado con juventud.
- Un/una representante del alumnado del consejo escolar, de los centros educativos.
- Representante de los Clubs deportivos.
- Representante de la Banda Joven, Escuela Municipal de Música y Danza.
- Técnico de juventud del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.
- Representante de ASOMIVI.
- Representante del Centro de la Mujer, por su carácter transversal.
- Representante por cada una de las entidades no mencionadas anteriormente y que la persona que ostente la Presidencia del Consejo Local de Juventud proponga.

3.- Para cada una de ellas se designará una persona suplente dentro de la correspondiente representación.

4.- Los y las miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

#### **Art. 11. De las Comisiones Especiales.**

Las Comisiones Especiales serán creas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

#### **Artículo 12. Duración del mandato.**

1.- Las vocalías del Consejo ostentarán su condición mientras dure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de una persona que le sustituya para el tiempo que reste de mandato.

2.- Las organizaciones correspondientes al Consejo Local de la Juventud podrán proponer el cese de sus representantes en las vocalías en cualquier momento y el nombramiento de una persona sustituta para el tiempo que reste de mandato.

#### **Artículo 13. Pérdida de la condición de vocal y cese de miembros.**

1.- La ausencia reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo podrá conllevar la pérdida de la condición de vocal.

2.- Se producirá el cese de los y las miembros del Consejo Local, además, en los siguientes casos:

- a) A instancia de la persona interesada, en ese caso, será sustituida por la persona que venga designada como suplente, pasando esta a ser titular y debiendo nombrarse otra suplente.
- b) Por expiración del plazo de su mandato cuando se renueve la Corporación Municipal.
- c) Al cesar en los cargos específicos en virtud de los cuales se ejerce la condición de vocal.



- d) Por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- e) Las personas designadas por el Pleno cesarán cuando sea revocado su cargo por ese mismo órgano.
- f) A instancia de la asociación, entidad o grupo político que representa, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas. En su caso, se sustituirá por la persona designada como suplente, pasando ésta a ser titular y debiendo nombrarse otra suplente.
- g) Por cese justificado acordado por la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Local de Juventud.
- h) Imposibilidad sobrevenida.

### **TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES.**

#### **Art. 14. Derechos de las personas miembros del Consejo.**

Son derechos de los y las miembros:

- Asistir a las reuniones del Consejo Local de Juventud, que se convoquen.
- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día.
- Participar en los debates, formular ruegos y preguntas, y ejercer su derecho al voto, a excepción de la Secretaría (órgano que únicamente tendrá voz).
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- Participar en las actividades organizadas por el Consejo.
- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- Proponer iniciativas de acción a través de los cauces legales.

#### **Art. 15. Deberes.**

Son deberes de los y las miembros:

- Asistir regularmente a las reuniones del Consejo.
- Velar por la defensa y el logro de los fines de este Consejo Municipal.
- Colaborar en las actividades y campañas promovidas por el Consejo y contribuir a su desarrollo y promoción.
- Comprometerse en la colaboración y mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo, a favor de los intereses de sus miembros y de la juventud en general.
- Ejercer de forma responsable la representación de la asociación o grupo que ostenten, así como, su derecho al voto.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados en las reuniones del Consejo.
- Abstenerse de hacer cualquier gestión en representación del Consejo sin el previo conocimiento y el consentimiento explícito del mismo.
- Cuantos otros puedan serles atribuidos por estos Estatutos o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

### **TÍTULO IV: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

#### **Art. 16. Régimen de Funcionamiento.**

1.- El Consejo funcionará en Pleno y Comisión Permanente, pudiendo constituir también, de forma temporal, Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

2.- A las sesiones de los Plenos podrá asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones del resto de miembros, formuladas con la suficiente antelación.

### **Artículo 17. Convocatoria.**

El Consejo Local de la Juventud se reunirá en sesión ordinaria, una vez por semestre, y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a propuesta de la Presidencia o de un tercio de las vocalías.

La convocatoria se efectuará mediante la Secretaría del Consejo, por escrito y por orden de la Presidencia, dirigida a quienes ostenten las vocalías, y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y se cursará a sus miembros con un mínimo de 5 días naturales de antelación para las sesiones ordinarias y 2 días para las sesiones extraordinarias.

El Pleno del Consejo se constituirá válidamente cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de las y los miembros del Consejo Local de Juventud. En caso contrario, se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, media hora más tarde, con un tercio de los miembros, siempre que esté presente la persona que ostente el cargo de Presidencia o Vicepresidencia, así como, la Secretaría del Consejo.

A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones del resto de miembros, formuladas con la suficiente antelación.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estén presentes todas las personas que forman el Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos. En caso de empate en la votación, se efectuará una nueva votación, y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia del Consejo.

### **Art. 18. De las Comisiones Especiales.**

1.- Se acordará su creación conforme a lo previsto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

2.- Las Comisiones Especiales serán aquellas que se constituyan para dar respuesta a un asunto concreto y se extinguirán en el momento en que se de por finalizado el tratamiento de la materia para cuyo estudio y consideración se crearon.

### **Art. 19. Actas.**

1.- De cada sesión celebrada se levantará acta por parte de la Secretaría, que especificará necesariamente las personas asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurarán, a solicitud de los y las componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3.- Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente.

4.- Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la persona que lleve a cabo las funciones de Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

5.- Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

### **Disposición Adicional.**

La modificación total o parcial de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo Local de Juventud, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo.

### **Disposición Final. Entrada en vigor.**

Estos Estatutos entrarán en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con las normas legales en vigor.